

Constancia secretarial: Al despacho del señor Juez, a fin de resolver sobre la admisibilidad de la demanda, para lo que estime conveniente proveer.
Bucaramanga, 10 de mayo de 2022.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander

Bucaramanga, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Realizado el escrito de subsanación de fecha 6 de mayo de 2022 y los anexos con el presentados, se advierte que en relación con los requerimientos hechos el día 28 de abril de 2022, se omitió consignar correctamente el segundo apellido de la demandante CINDY KATHERINE NARANJO CRISTANCHO; por otro lado, si bien se allegaron los poderes en los que se advierte que el mandato fue conferido al abogado HERNANDO MILLAN SILVA, lo cierto es que no se incluyó en ellos al demandado JUAN JAIRO MEDINA GARCIA y se consignó un nombre que no se relacionó como parte en la demanda, esto es, IVAN DARIO MEDINA GARCIA.

Así las cosas, se hace necesario inadmitir nuevamente la demanda, precisando que los referidos defectos deberán subsanarse en el término legal de 5 días siguientes a la notificación que por estados se haga de este proveído, so pena de rechazo.

De conformidad con las anotaciones que anteceden, acatando lo pregonado en general por los artículos 82 y 90 del C.G.P., se dispondrá la inadmisión de la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE.

PRIMERO. INADMITIR la demanda verbal de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL instaurada por JUAN CARLOS PULIDO GARCIA en nombre propio y en representación de CAROL DAYANNA PULIDO GARCIA; CINDY KATHERINE NARANJO CRISTANCHO en nombre propio y en representación de KAREN NATALIA SILVA NARANJO y JUAN DAVID CRISTANCHO NARANJO; ELIZABETH GARCIA CAMARON y HENRY PULIDO MALDONADO, a través de apoderado judicial, contra JUAN JAIRO MEDINA GARCIA, EDGAR HERNANDO ANTOLINEZ RIOS y TRANSPORTADORA NACIONAL DE COLOMBIA COMPAÑÍA S.A., por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. CONCEDER el término de cinco (5) días para subsanar el defecto referenciado, so pena, de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Elkin Julian Leon Ayala
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 010
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6aa409ac5a1df897cd7f0f945039d9829279d326ff938207ecb5037a736b19d6**

Documento generado en 11/05/2022 07:29:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>